



**REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.  
MIRANDA-CAUCA.**

Auto Interlocutorio # 089  
2020-00010-00

Miranda, Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Cumplido el termino descrito en el artículo 12 de la Ley 1561/12, pasa a Despacho el presente proceso con el que se pretende adelantar demanda verbal especial a que se refiere la ley 1561 de 2012 **“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**, propuesta por la **SOCIEDAD GONZALEZ CANABAL Y CIA S.C.S**, identificada con Nit # 890317449-4, representada legalmente por la señora **MARIA DEYANIRA GONZALEZ CANABAL**, en contra de la señora **DEBORA CANAVAL DE GONZALEZ (Q.E.P.D)** y las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 130-192 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.

Para resolver el Juzgado hace las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Una vez revisado el escrito de la demanda el Despacho encontró las siguientes razones de inadmisión de la misma:

1. La demanda no cumple con lo descrito en el artículo 10 y 11 de la Ley 1561/12, que describe: Artículo 10. Requisitos de la demanda. La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente. Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que:

b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley.

Las declaraciones hechas por el demandante de los literales a) y b) de este artículo se entenderán realizadas bajo la gravedad de juramento.

Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz

para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados;

b) Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho;

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

d) Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.

En consecuencia de las inconsistencias mencionadas, y en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda, para que la demandante, subsane en el término de cinco (05) días los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, una vez vencido el término indicado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda verbal especial a que se refiere la ley 1561 de 2012 **“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**, propuesta por la **SOCIEDAD GONZALEZ CANABAL Y CIA S.C.S**, identificada con Nit # 890317449-4, representada legalmente por la señora **MARIA DEYANIRA GONZALEZ CANABAL**, en contra de la señora **DEBORA CANAVAL DE GONZALEZ (Q.E.P.D)** y las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 130-192 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, de conformidad con las razones puestas de manifiesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDASE** el término de cinco (05) días a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el demandante subsane los defectos de que adolece so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.044.335 y T.P. No. 232.779 del CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme a las facultades a él conferidas en el poder anexo a la demanda.

**CUARTO:** Vencido el término, pase a Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**CELIA PIEDAD VIDAL**